



BMJ/LBR/MGL/sam

RECHAZA OPOSICIÓN FORMULADA POR DON
EDUARDO BOLT RAMÍREZ BAJO EL FOLIO
A0005W0002705 POR EXTEMPORÁNEA.

0015 *08.01.2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº-----/

SANTIAGO,

VISTOS: estos antecedentes; el memorando núm. 1.451, de 30 de diciembre de 2013, del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; el ordinario núm. 1.891, de 11 de diciembre de 2013, del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; la presentación efectuada el 23 de diciembre de 2013, por don Eduardo Bolt Ramírez, gerente general y representante legal de Oli Med Chile S.A.; la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 3 de diciembre de 2013 por doña Andrea Gallyas Ortiz; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 3 de diciembre de 2013, doña Andrea Gallyas Ortiz solicitó a este Servicio "*copia del expediente completo del registro sanitario del producto Remsina Linofilizado para solución para infusión 100 mg., que se tramita ante el Instituto de Salud Pública*".

A tales efectos, indicó se le enviase respuesta mediante correo electrónico a la casilla agallyas@cariola.cl

SEGUNDO: Que, mediante el ordinario núm. 1.891, de fecha 11 de diciembre de 2013, el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos comunicó a Oli Med Chile S.A. acerca de la solicitud presentada y sobre la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada respecto de los productos individualizados en el considerando precedente, en la forma y plazos dispuestos por el artículo 20 inciso segundo de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado;

TERCERO: Que, en su presentación recibida en este Instituto con fecha 23 de diciembre de 2013, Oli Med Chile S.A., por medio de don Eduardo Bolt Ramírez, se opuso a la solicitud de acceso a la información;

CUARTO: Que, el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado dispone que *deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.*

QUINTO: Que, conforme a lo establecido en el artículo en cita, deducida oposición a la entrega de información por el tercero a que ésta se refiere o afecta, sólo toca a este Servicio examinar si ésta ha sido opuesta en tiempo — esto es, dentro del plazo legal— y forma —es decir, por escrito y con expresión de causa—, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, sin que este Instituto pueda avocarse al examen del mérito, pertinencia o procedencia de los argumentos esgrimidos para sostener el bloqueo de la petición;

SEXTO: Conforme a ello es posible constatar que habiéndose notificado el ordinario individualizado en el considerando segundo precedente a Oli Med Chile S.A. con fecha 17 de diciembre de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, por lo que el plazo para deducir la negativa en estudio expiró el día 20 de diciembre de 2013, de lo que se colige que la presentación de la oposición recibida con fecha 23 de diciembre de 2013, se ha verificado fuera de tiempo;

SÉPTIMO: Que, en tales circunstancias, y apoyado en lo dispuesto en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ya transcrito, habrá de rechazar la oposición a la entrega de información solicitada por medio de la solicitud de acceso folio A0005W000002705, puesto que la presentación efectuada por Oli Med Chile S.A. el 23 de diciembre de 2013 por don Eduardo Bolt Ramírez, se encontraba fuera de plazo; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 20 del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; las facultades que me confieren los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el artículo 10 letras l) y n) del Decreto Supremo N° 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo ordenado en las Resoluciones Exentas N° 573, 695, 789 y 728, todas de 2009, de este Instituto; el Decreto N° 64, de 27 de septiembre de 2013, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

UNO: RECHÁZASE la oposición presentada por Oli Med Chile S.A., el 23 de diciembre de 2013, a la entrega de información solicitada por medio de la solicitud de acceso folio A0005W0002705, puesto que se presentó de manera extemporánea.

DOS: ORDÉNESE al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, efectuar la entrega de la información indicada en la solicitud de acceso folio A0005W0002705, formulada el 3 de diciembre de 2013, por doña Andrea Gallyas Ortíz, una vez que hayan transcurrido cinco días contados desde la notificación del presente acto a don Eduardo Bolt Ramírez, es decir, considerando que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, siempre que no se hubiere objetado el presente acto.

TRES: NOTIFÍQUESE la presente resolución a don Eduardo Bolt Ramírez, gerente general y representante legal de Oli Med Chile Ltda., sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile, o remitiéndose copia de esta resolución a *avenida Isidora Goyenechea núm. 3.162, oficina 801, de la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.*

Anótese, y comuníquese.



Resol. A1/Nº02
Ref. A0005W0002705
02/01/2014

Distribución:

- Eduardo Bolt Ramírez
- Dpto. ANAMED.
- Subdpto. Gestión de Clientes.
- Unidad SIAC y Transparencia.
- Comunicaciones y Relaciones Públicas. ✓
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.



Transcrito fielmente
Ministro de fe

Avda. Marathon Nº 1000, Ñuñoa - Casilla 48 - Fono 5755100 - Fax 56-2-5755684 - Santiago, Chile.



